



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

N° 068 - 2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG



Resolución Directoral

Huacho, 13 FEB. 2025

VISTO: El Informe N° 01-2025-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-ST, de fecha 31 de enero 2025, emitida por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la de la Dirección Regional de Salud de Lima, sobre prescripción de la acción disciplinaria, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

SEGUNDO.- Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”*. Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

TERCERO.- Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante “LSC”, publicada el 4 de julio de 2013, se aprobó el nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, son aplicables a partir del 14 de setiembre del 2014 que entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, en adelante “Reglamento de la LSC”, publicado el 13 de junio del 2014, siendo aplicable sus disposiciones para aquellos servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057.

CUARTO.- Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidas en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante “PAD”, de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y el artículo 94 del Reglamento de la LSC, que establecen que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, detallándose sus funciones en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE publicada el 21 de junio del 2016.

QUINTO.- Que, la Dirección Regional de Salud de Lima, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

SEXTO.- Que, mediante documento del visto, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Dirección Regional de Salud, señala:

Que, mediante Informe N° 181-2021-GRL-SGRA-OEC-GAGS de fecha 14 de junio de 2021 suscrita por la Abog. Soraya A. Grados Cavello - Ejecutora Coactivo del Gobierno Regional de Lima realiza la devolución de expedientes sancionadores respecto a: Resolución Administrativa N° 633-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 619-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 609-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 298-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 123-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 232-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 113-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 121-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 044-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; indicando que las resoluciones en mención NO HAN SIDO VALIDAMENTE NOTIFICADAS.

Que, mediante Memorandum N° 795-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH, de fecha 23 de junio de 2021 el Director Ejecutivo de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos remite el Expediente a la Secretaría Técnica de DIRESA LIMA a fin de que ejerza su potestad disciplinaria, esto en atención al Oficio N° 221-2021-GRL-SGR A, de fecha 17 de junio de 2021 suscrita por el Subgerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

Que, al haber operado la prescripción el 22 de junio 2022, sin que se haya emplazado a los presuntos responsables para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas por presunta falta administrativa por NO haber notificado debidamente la Resolución Administrativa N° 633-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 619-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 609-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 298-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 123-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 232-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 113-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 121-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 044-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA, corresponde declarar formalmente su prescripción, acto administrativo que deberá ser emitido por el Titular de la entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057.

SEPTIMO.- Que, al respecto es pertinente citar el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces". (Énfasis agregado);

OCTAVO.- En el presente caso se advierte que, el responsable de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Lima a tomado conocimiento 22 de junio 2021, de la/las presunta/s falta/s administrativas disciplinarias. En consecuencia, la acción disciplinaria pasible de ser ejercida por la presunta responsabilidad administrativa recaída al/los servidor/es ha prescrito el **22 de junio 2022;**

NOVENO.- Que, por su parte, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en el numeral 97.1. establece: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior".

DECIMO.- Que, lo citado tiene a su vez concordancia con el numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, que dispone: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la OHR o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este Último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"

DECIMO PRIMERO.- Que, el numeral 97.3. del artículo 97 del Reglamento de la LSC, establece: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Por su parte, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece, que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, regula, que dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Además mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2015-PRES, de fecha 14 de mayo de 2015, se define como entidad pública Tipo B, a la Dirección Regional de Salud de Lima; enmarcando la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud de Lima en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

En ese contexto normativo, recae en el Director General de la Dirección Regional de Salud de Lima, la competencia de declarar la prescripción de oficio porque se ha extinguido la facultad de la Entidad para el inicio del PAD.

Por expuesto, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Resolución Gerencial General Regional N° 0183-2023-GRL/GGR de fecha 26 de julio de 2023 emitida Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, el Director General de la Dirección Regional de Lima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recaído en el Expediente PAD N° 23-2021, por haber operado el plazo prescripción para el deslinde de responsabilidades por presuntamente no haber notificado debidamente la Resolución Administrativa N° 633-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 619-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 609-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 298-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 123-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 232-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 113-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 121-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA; Resolución Administrativa N° 044-2017-DIREMID-DIRESA-LIMA, prescripción que operó el día 22 DE JUNIO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Lima, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores responsables de la inacción administrativa en el Expediente PAD N° 23.2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Lima, la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional de la DIRESA, para que proceda de acuerdo con sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Lima la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional (www.diresa.lima.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Cc:

OEGDRHH
INTERESADO
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA
Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 KNE 044095 RNA A0556
DIRECTOR GENERAL